



## Juzgado de lo Social nº 09 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874595  
FAX: 938844912  
E-MAIL: social9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420158050228

### Seguridad Social en materia prestacional 1101/2015-A

Materia: Prestaciones no contributivas y grados de discap.

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 09 de Barcelona  
Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)  
Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico:  
Expediente del Juzgado (16 dígitos)  
Pagos por transferencia IBAN en formato papel:  
Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Concepto: Nº Cuenta

Concepto: Nº Cuenta

Parte demandante/ejecutante: S C P P  
Abogado/a: Lara Ferri Garroset  
Parte demandada/ejecutada: DEPARTAMENT DE BENESTAR SOCIAL I FAMÍLIA

## SENTENCIA Nº 86/2017

Magistrado: A C C H

Lugar: Barcelona

Fecha: 6 de febrero de 2017

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora fue presentada ante el Juzgado Decano demanda, repartida a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma, en concreto que se deje sin efecto la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste se celebró con la comparecencia de todas las partes. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a la pretensión de la parte actora, realizando las alegaciones que entendió pertinentes.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas. Las partes en trámite de conclusiones solicitaron que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones, quedando los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Codi Segur de Verificació: MYSVSL6J0934JAJ3RCE64VANSIQCAYO

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultarCSV.html>

Signat per C H . A C

Data i hora: 15/02/2017 15:24





## HECHOS PROBADOS

1º.- A la parte demandante le fue reconocido por Resolución de 31 de agosto de 2015 dictada por la Generalitat de Catalunya cuyo contenido se da por reproducido íntegramente un grado de discapacidad del 44 % . ( Expediente administrativo)

2º.- La parte actora presenta lesión de V par , neuralgia del trigémino 25%, déficit sensorial del nervio cubital derecho a nivel de la muñeca 7% de déficit de la extremidad superior , 3%, artrosis de rodilla ( 20% de déficit de la ET), 8%, trastornos de ansiedad, adaptativos y somatomorfos , clase III, discapacidad moderada 25% . No procede valorar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y no presenta dificultades para utilizar transportes públicos . ( Expediente administrativo e informe del médico forense)

3º.- Formulada reclamación previa esta fue desestimada por resolución expresa. ( Expediente administrativa)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El relato de hechos probados resulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social de la libre y conjunta valoración de la prueba y, en especial de la documentación aportada por las partes.

**SEGUNDO.-** La acción que se ejercita en la demanda tiene como fin impugnar la resolución dictada por la entidad demandada solicitando que se fije en un 65% o más la discapacidad. Frente a ello se opone la entidad demandada esgrimiendo que el grado de discapacidad fijado en la resolución impugnada es el correcto.

Enmarcada así la litis procede examinar el grado de interferencia en la vida diaria de la patología. Pues bien subraya el objetivo informe médico forense obrante en las actuaciones que la parte actora presenta lesión de V par , neuralgia del trigémino 25%, déficit sensorial del nervio cubital derecho a nivel de la muñeca 7% de déficit de la extremidad superior , 3%, artrosis de rodilla ( 20% de déficit de la ET), 8%, trastornos de ansiedad, adaptativos y somatomorfos , clase III, discapacidad moderada 25% . Todo ello ofrece un global del 50 % ( según tablas de valores combinados ) más 8 puntos de factores sociales complementarios. Concluyéndose tanto en el expediente administrativo como en el informe médico forense que no procede valorar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y que no presenta dificultades para utilizar transportes públicos

En consecuencia, partiendo de la documental aportada consistente en





informes médicos y muy especialmente del informe de la clínica médico forense de Barcelona al que ha de estarse por su objetividad, así como el porcentaje de disminución que generan las lesiones que presenta el demandante en aplicación del baremo contenido en el RD 1971/1999 de 23 de septiembre, procede la estimación parcial de la demanda dado que ha resultado acreditado que proceda un grado de disminución superior al reconocido .

**TERCERO.-** De conformidad con todo lo expuesto procede la estimación parcial de la demanda y en consecuencia determino el grado de disminución que concluye el médico forense en su informe.

Vistos los preceptos legales antes citados, sus concordantes y demás de pertinente y general aplicación:

### **FALLO**

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. S C  
P P contra el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS  
SOCIALS I FAMILIA y en consecuencia declaro que la actora presenta un  
grado de discapacidad del 58% .

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Catalunya, anunciando tal propósito dentro de los cinco días siguientes a su notificación debiendo haber depositado en la cuenta de depósitos y Consignaciones de este Juzgado el depósito necesario para recurrir, si no ostenta la condición de trabajador , de 300 euros y el importe íntegro de la condena .

Estarán exentos de hacer estos ingresos las Entidades Públicas, los que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita o litiguen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad social , aunque si en la sentencia se condenara a la Entidad gestora, ésta quedará exenta del ingreso prevenido en el párrafo anterior, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. A C  
C H , Magistrado-Juez del Juzgado Social Nº 9 de Barcelona.

